

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	0500131030122022-00345-00
PROCESO:	Verbal RCE
DEMANDANTES:	Gladys Paola Montoya Ciro y otros
DEMANDADOS:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS SUBTEMAS:	Y Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Los señores Gladys Paola Montoya Ciro, Maria Oliva Ciro Garzón, Jairo de Jesús Montoya Montoya, Jhon Jairo Montoya Ciro y Judy María Montoya Ciro, promueven juicio de responsabilidad civil extracontractual contra la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. y el señor José Alfredo Taborda López.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- Con la demanda no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el precepto 38 de la Ley 640 de 2001, exigible por cuanto no se solicita el derecho y práctica de medidas cautelares.
- No se aporta el fundamento jurisprudencial de los perjuicios extrapatrimoniales, sobre todo el del perjuicio denominado “perjuicio estético” que no ha sido reconocido por la jurisprudencia de la jurisdicción ordinaria como autónomo del perjuicio a la vida de relación. En caso de no aportarlo, deberá excluir esta pretensión.

- Pese a que se conocen las direcciones de notificación de los demandados, no se aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos (Art. 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2013).

- Deberá aportarse nuevamente el documento electrónico 10.HistoriaClinica incorporado al expediente digital, por cuanto se encuentra dañado y no es posible acceder a su contenido. Igualmente en el archivo denominado 11.PruebasAnexos algunos de los documentos se encuentran en sentido horizontal y no vertical como deben ser aportados para la conformación correcta del expediente, y otros están totalmente volteados. Recuérdesse que no por tratarse de un expediente digital, los folios pueden allegarse de cualquier manera. Por tanto, deberá aportarlos debidamente para el estudio de admisibilidad de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Asiste los intereses de la parte demandante el abogado DAVID ALBERTO RUIZ JARAMILLO portador de la T.P. 117.198 del C. S. de la J., en los términos el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364faf7d33e9a836371ebaf67927b22af7cade3e0f3434208efc3a640b5961ad**

Documento generado en 26/09/2022 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>